

BOLETIN OFICIAL DEL OBISPADO DE SALAMANCA

Año 102

Abril, 1955

Núm. 4

Sección Oficial Diocesana

Documentos Episcopales.

CIRCULAR *sobre el Mes de Mayo*

Estando el mes Mayo consagrado a la Santísima Virgen, nuestra Madre, por la piedad cristiana, que diariamente la honra con el devoto y atrayente «Ejercicio de las Flores», y habiendo manifestado el Santo Padre, Pío XII, repetidamente sus deseos de que este mes sea mes de oración por las grandes necesidades del mundo actual y siendo, por otra parte, la Santísima Virgen el mejor modelo de Santidad y pureza de vida cristiana, recordamos y encarecemos a los venerables Párrocos y Rectores de iglesias que procuren por todos los medios fomentar esta simpática y consoladora devoción, exhortando a todos los fieles, y de un modo particular a los niños y jóvenes, a acudir diariamente a los pies de la Santísima Virgen y a honrarla especialmente con la imitación de sus virtudes y una mayor frecuencia de los Sacramentos, de manera que verdaderamente sea el mes de María mes de oración y renovación de la vida cristiana.

Por Nuestra parte autorizamos a los Rvdos. Curas y Rectores de iglesias para exponer solemnemente el Santísimo Sacramento todos los días del mes de Mayo, en los cultos vespertinos, en que se haga el «Ejercicio de las Flores».

Salamanca, 20 de abril de 1955.

† El Obispo.

CIRCULAR *sobre la Novena al Espíritu Santo, que debe practicarse antes de la Pascua de Pentecostés.*

Para cumplir lo que dispuso Su Santidad León XIII en su Encíclica «Divinum illius munus», de 9 de mayo de 1897, deben

dirigirse preces al Espíritu Santo desde el día siguiente a la Ascensión hasta la víspera de Pentecostés, ambos inclusive, en todas las iglesias parroquiales, debiendo consistir dichas preces en el rezo de siete Padrenuestros, Avemarías y Gloria Patri al Espíritu Santo, el himno «Veni Creator Spiritus», el versículo «Emitte Spiritum tuum» y la oración «Deus qui corda fidelium», etc.

Salamanca, 20 de abril de 1955.

† El Obispo.

CIRCULAR sobre el acto de desagravio prescrito por Su Santidad en la fiesta del Sagrado Corazón de Jesús en todas las iglesias.

Su Santidad Pío XI, al publicar en Mayo de 1928 su Encíclica «Misericordissimus Redemptor», sobre desagravios al Sagrado Corazón de Jesús, mandó que en todas las iglesias del mundo el día del Sagrado Corazón de Jesús se recitase, todos los años el acto de reparación o desagravios que se publicó en el BOLETIN del año 1929, pág. 114 y en el de 1931, pág. 164.

Salamanca, 20 de abril de 1955.

CIRCULAR sobre la licencia para trabajar los domingos en las faenas de la recolección.

De conformidad con la costumbre admitida en esta Diócesis, damos el competente permiso para que los fieles dedicados a las faenas de la recolección puedan, durante éstas, trabajar en los días festivos cuando la necesidad lo exigiere, a excepción de las festividades de San Pedro y San Pablo, Santiago Apóstol y la Asunción de la Virgen Santísima, sin que por ello queden dispensados de la obligación de oír Misa en los domingos y días de precepto. No debe extenderse esta licencia más allá de lo que la necesidad exige, pudiendo en cambio los Sres. Párrocos, a tenor del canon 1245, dispensar en los casos singulares de una mayor extensión con causa justa, o si ésta fuera dudosa, según el canon 84. Por nuestra parte, a fin de que puedan los fieles, en el caso de tener necesidad,

cumplir más fácilmente con la Santa Misa, autorizamos a los Sres. Párrocos, a tenor del canon 1344, para que puedan omitir la homilía en los domingos en que a muchos de sus feligreses fuese necesario dedicarse después de la Misa al trabajo, no debiendo extender esta omisión más de lo que resultare necesario, tanto para no privar a los fieles de la sagrada palabra, como para no cohonestar el trabajo en día festivo sin causa proporcionada. Al dar conocimiento los Sres. Párrocos a sus feligreses de estas disposiciones les pondrán de manifiesto la benignidad de nuestra Santa Madre la Iglesia, facilitando cuanto le es posible el cumplimiento de sus mandamientos y, por lo tanto, no debiendo dejar de oír Misa los domingos y días festivos y debiendo abstenerse de trabajar en ellos cuando ya no hubiere necesidad.

Salamanca, 20 de abril de 1955.

† El Obispo.

Cancillería-Secretaría del Obispado

EXAMENES SINODALES DE MAYO

Los exámenes que para renovación de licencias ministeriales y trienales habían sido señalados para el día 5 de mayo, por disposición de S. E. Revdma., han sido trasladados al día 20 del mismo mayo. Lo que se publica para conocimiento de los interesados, a los que se recuerda que han de enviar con la debida antelación los títulos correspondientes de sus licencias a la Secretaría de Cámara.

El Canciller-Secretario.

Documentos de la Santa Sede

Exhortación de Pío XII a los párrocos y predicadores cuaresmales de Roma

(10 de marzo de 1955)

Sean dadas gracias a Dios, que también este año nos ha concedido el dirigiros la palabra, queridos hijos, párrocos y predicadores cuaresmales de esta nuestra diócesis de Roma, por la que no cesamos de ro-

gar y de prodigarnos según nuestras fuerzas, ofreciendo por ella nuestra misma vida.

Nuestro primer pensamiento es de viva complacencia por cuanto, bajo la sabia guía de nuestro carísimo Cardenal Vicario con los celosísimos vicegerentes, habéis hecho y continuais haciendo —incluso con grandes fatigas y privaciones— por el bien del pueblo de Roma. Hemos querido tomar exactas informaciones y os diremos que, aun con el deseo de alabar también este año y aducir como ejemplo alguna de las parroquias donde se hayan iniciado y conducido a buen éxito particulares empresas, nos hemos dado cuenta de que no sería factible destacar una de entre otras, porque hoy, en toda Roma, hay un fervor de nueva vida. Todos ven aumentado el número de las iglesias, y es igualmente sabido vuestro empeño para hacer más fácil y fructuosa la frecuencia de la sagrada comunión y de las sagradas funciones. Así, se desarrollan en toda zona cursos de cultura religiosa para seglares y se presta asiduo cuidado a la asistencia de la juventud, especialmente a la estudiantil.

Mas a fin de que predicando y dándoos a los otros no vengáis a consumir todas vuestras energías espirituales, os habéis recogido primeramente en santos ejercicios, habéis discutido después los problemas pastorales en una hermosa asamblea y, por último, habéis querido todavía permanecer en oración y estudio tomando parte activa en un curso de «Ejercicios para un mundo mejor», del que nos llegan noticias consoladoras por todas partes, a la vez que Obispos y sacerdotes penen particularmente de relieve su perfecta conformidad en cuanto a las necesidades de los tiempos y a la extraordinaria eficacia para la solución de los más urgentes y angustiosos problemas de la hora presente.

¡Queridos hijos! En otras ocasiones nos hemos entretenido con vosotros presentándoos al párroco como buen pastor y hablándoos de la necesidad que tienen de hacerse ayudar por un grupo decidido y pronto de militantes católicos, capaces de llevar la doctrina y los ejemplos de Jesús allí donde el sacerdote le es casi imposible penetrar. No os desagrade, pues, si hoy os proponemos algunas simples notas pastorales concernientes a vuestra acción apostólica.

I.—PARA LA RENOVACION INDIVIDUAL

Para el trabajo directo de renovación individual os recomendamos que seáis discretos en el comienzo, constantes en la continuación, valerosos en llevarla a término.

1. Sed, ante todo, discretos en el comienzo.

Impulsado por el celo que a menudo realmente le «devora» (Ps. 68, 10; Io, 2-17), el sacerdote apóstol puede caer en un peligroso error, pretendiendo conseguir todo de una vez y queriendo ya desde el comienzo aquello que se presenta como el punto más arduo y necesitado, por tanto, de múltiple empeño y fatiga. Proceder de tal modo significaría exponerse, casi seguramente, a vanas ilusiones en primer lugar, y más tarde, a amargas desilusiones. El apóstol no puede por menos de considerar la debilidad moral de los otros, la falta de preparación intelectual, las personas y las cosas en medio de las cuales vive y la orilla, por así decir, desde la que el alma extraviada habrá de venir a él o, por mejor decir, tornar a Dios, si se deja inducir para emprender la travesía. En cambio, atacar a esas almas con argumentos que no comprenden, pedirles aquello que no están preparadas a dar, sería ciertamente nocivo a los efectos del apostolado. Se trata, tal vez, de restablecer contactos interrumpidos, y es entonces necesario aproximarse delicadamente al alma alejada, suscitando en ella el interés perdido y preparándola para adoptar un lenguaje quizá completamente olvidado. Naturalmente, tal necesaria discreción no quiere decir un compadecerse con la mentira y con el mal. No se trata aquí de «hacer la paz» a toda costa, sino de saber iniciar las conversaciones para una paz justa, no entre el mal y el bien —lo que sería absurdo—, sino entre el hombre que renuncia a su malicia y Dios, que lo acoge con infinita bondad e inmensa ternura. Saber renunciar a la prisa, saber esperar el momento propicio, saber dosificar aquello que se dice o que se pide, es el primer requisito e indispensable para la acción apostólica individual.

Constancia.

2. Pero debe tener otra cualidad el apóstol al tratar con las almas hechas objeto de sus cuidados pastorales. Sucede que no siempre se consigue lo que se quiere, y de todas formas es raro que se obtenga súbitamente. Ni siquiera está excluida la hostilidad, la frialdad, o la indiferencia que pueden tentar al sacerdote para que desista de su obra o que hacen, por lo menos, más débil y, por tanto, menos eficaz su acción. Es necesario, queridos hijos, ser constantes, persistentes, sin ceder al cansancio ni al tedio. Es necesario saber permanecer en pie, incluso cuando todo empuja o vacila, permanecer firmes incluso cuando hay peligro de caer de bruces, presos de una angustia que transforma en silenciosas agonías ciertas noches que parecen eternas. Entonces, cuando los labios del apóstol murmuran: «Quid lucri?» (Ps. 29, 10), o cuando exclama dolorosamente: «Transeat a me calix iste» (Mt. 25, 39), es pre-

ciso que agregue inmediatamente, como hizo Jesús en el huerto: «Veruntamen non mea voluntas, sed tua fiat» (Luc. 22, 42). Y Dios mandará al ángel consolador (cf. Luc. 22, 43) a socorrerlo, a fortalecerlo; y su obra de salvación continuará hasta coronar su celo y su sacrificio.

Santa osadía.

3. Una tercera cualidad quisiéramos para el apóstol que atiende a la santificación de las almas.

Como hemos tenido ocasión de hacer notar otras veces, hay en la Iglesia un soplo de Espíritu Santo que llama al heroísmo, a la entrega completa. En medio de las espinas de un mundo vuelto al paganismo, despuntan cada vez más numerosas flores immaculadas, que recrean con su frescura y encantan con su perfume; espíritus elegidos de toda edad y de toda condición. Quisiéramos que los sacerdotes supiesen ser santamente osados y no temiesen proponer las metas de la santidad más excelsa. ¿Por qué caen tantas almas en las redes del mundo? Porque creen encontrar en él lo que constituye el objeto de sus ansias, de sus deseos, y, en cambio, cuando es ya demasiado tarde, se percatan de que los frutos de aquella convivencia son la irresolución, la duda, la tristeza, la desconfianza, el odio. Sed animosos, queridos hijos. Sabed tomar de la mano a las almas, y empujarlas dulce, pero firmemente, hacia Jesús, hacia la amistad con El, hacia la transformación en El. Hacedles comprender que sólo así encontrarán la paz, la fe, la alegría, la esperanza, el amor; sólo así encontrarán la vida.

II.—PARA LA RENOVACION COLECTIVA

Para vuestra acción apostólica enderezada a la renovación «colectiva» volvamos algunos instantes sobre cuanto dijimos ya en nuestro radiomensaje de 10 de febrero de 1952: «Aseguraos —decíamos— de que son bien ciertas las necesidades, bien claras las metas, bien calculadas las fuerzas disponibles... y de todas se haga un cuidadoso empleo»

Peligros del «criterio de aproximación».

1. Al señalar las necesidades, evitad la superficialidad.

Eso engendra lo que se podría llamar el criterio de la aproximación, cuyos desastrosos efectos encontramos en todos los campos, sin excluir el del apostolado. Para prevenir tales consecuencias se precisa un trabajo de estadística hecho con serenidad, con exigente realismo, con serena imparcialidad.

Es cierto, por ejemplo, que muchos cumplen en Roma con el precepto de la asistencia a la santa misa en los días festivos. Lo que hace que las iglesias, incluso en ciertas zonas periféricas, estén realmente abarro-

tadas durante las misas que se celebran los domingos y días festivos. ¿Puede alegrarse el párroco de esta afluencia? Sin duda y con toda razón; mas antes de sentirse tranquilo del todo debería calcular con suficiente precisión el número de todos los que estarían obligados a ir y no van. Nos consta, en efecto, que no raramente un cálculo cuidadoso reserva desagradables sorpresas al sacerdote celoso de la suerte de las almas.

Así, no puede negarse que en Roma la catequesis es frecuentada de modo consolador y que los sacerdotes (como también los varios institutos, asociaciones, congregaciones marianas y similares) se preocupan con todo celo de que todo se haga cada vez mejor. Pero precisamente, para que el mejoramiento pueda más fácilmente conseguirse, conviene preguntar: ¿cuántos niños de la parroquia deberían venir y no vienen? Hace algún tiempo deseamos examinar personalmente el estado de la catequesis parroquial en Roma, y tenemos todavía ante los ojos las cifras que nos fueron facilitadas. Se dan ciertamente en este campo aspectos y cosas bastante bellas y florecientes, pero otras no pueden menos de contristar a cualquier corazón apostólico. Oportunas observaciones, justas consideraciones, notables progresos recentísimos atenúan la impresión que se obtiene a primera vista y permiten esperar que puedan removerse algunas de las principales dificultades que por solo el celo de los párrocos no pueden superarse.

Otra pregunta, queridos hijos: ¿cómo anda la instrucción religiosa a los adultos? ¿Para cuántos de éstos las nociones aprendidas en la infancia siguen siendo el único fondo de doctrina cristiana?

Todavía más: ¿cuántos cumplen con Pascua en la parroquia? ¿Y cuántos entre vuestros fieles os parece que viven en gracia de Dios?

Determinados los números, precisa estudiar su significado para conocer las causas de algunos alejamientos o de algunos retornos. El conocimiento del mal no es todavía el diagnóstico, sin el cual no se puede hablar de justa prognosis, y mucho menos de educadora cura.

Utilización de «todas» las fuerzas.

2. También en el cálculo de las fuerzas es necesario evitar un defecto que no raramente vemos que se da. Algunas son ignoradas por el párroco; otras se infravaloran o se menosprecian cuando no se contrastan claramente. Abrid los brazos a todos, queridos hijos, bendiciendo cuanto la Iglesia aprueba. Cualquiera que esté animado de buena voluntad ha de encontrar puesto en la viña del Señor, que acepta todo servicio, como busca operarios a todas las horas. Con tanto terreno que labrar, con tantas plantas que cuidar y, sobre todo, con tanta mies que recoger, no es lícito al sacerdote detenerse — sin una causa razona-

ble— a considerar las banderas bajo las que se agrupan los fieles o los distintivos que llevan con tal que estén bendecidos por la Iglesia. Sea bienvenido cualquiera que ofrezca su ayuda. El campo de Dios es vasto y las exigencias del cultivo son innumerables.

Guardarse del individualismo.

3. Para que pueda darse un cuidadoso ordenamiento de las fuerzas es preciso, sobre todo, guardarse del individualismo.

Cuando de una parte se advierte el fervor de tantas empresas, en las que ninguno se detiene, ninguno retrasa el paso, ninguno se echa atrás, y de otra se tiene que reconocer que los efectos no son cuales tanto empleo de energías y tanta abnegación harían prever, nace la duda de si es que acaso se combate demasiado aislados, demasiado desligados y desunidos.

Quien sabe, queridos hijos, si también en Roma no venga bien examinar el trabajo apostólico a la luz de los principios que regulan toda recta colaboración. Por lo que nos consta, ésta es hoy una de las exigencias más imperiosas para la acción apostólica del clero y del laicado.

Por tanto, todo aquello que hiciéreis para coordinar vuestro trabajo será bendecido por Nos, será bendecido por Dios. Y María, bajo cuya protección, en el ya lejano 10 de febrero de 1952, pusimos nuestro «grito de alerta», continúe bendiciendo vuestros esfuerzos y vuestra generosidad. Así la Roma eterna brillará siempre más refulgente ante todos los pueblos como faro de luz y de verdad.

Nunciatura Apostólica

Normas para los enterramientos en los templos

En consideración a la frecuencia y, sobre todo, a la urgencia con que se pide a la Santa Sede el permiso para sepultar en las iglesias, la Sagrada Congregación del Concilio ha juzgado oportuno facultar a la Nunciatura Apostólica para conceder el correspondiente permiso en las siguientes condiciones:

- 1) Que las personas difuntas sean particularmente merecedoras de ello por sus obras de apostolado y beneficencia, o por donaciones en favor del culto divino.
- 2) Que haya observado una vida cristiana ejemplar.
- 3) Que conste el consentimiento del rector de la iglesia y de los demás *interesse habentes* o del Cabildo, cuando se trate de iglesia Catedral.
- 4) Que sean observadas las leyes litúrgicas sobre el lugar de sepultura.

Documentos del Poder Civil

Ministerio de Educación Nacional

Decreto de 7 de septiembre de 1954 por el que se dan normas sobre asistencia escolar obligatoria en las Escuelas de Enseñanza Primaria.

Decidido el Gobierno a intensificar por todos los medios la lucha contra el analfabetismo, como empresa sin cuya consecución no podrá alcanzarse una auténtica grandeza nacional, estima necesario no sólo multiplicar el esfuerzo de construcciones escolares, sino también reforzar las normas sobre asistencia escolar obligatoria de todos los niños españoles.

A cuyo efecto, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo doce de la ley de Educación primaria, todos los niños comprendidos entre los seis a los doce años recibirán la Enseñanza primaria, sin que se admita pretexto alguno que los exima de ella, pudiendo sus padres o tutores elegir el centro docente en que hayan de ser inscritos o proveer para que la reciban en sus propios domicilios.

Únicamente quedarán exentos de esta obligación los niños enfermos crónicos, los anormales físicos o psíquicos y los que vivan a dos o más kilómetros de una Escuela.

Cuando un niño reciba enseñanza en su propio domicilio, se acreditará esta circunstancia ante la Junta Municipal mediante declaración jurada de su padre o tutor, acompañada de una certificación expedida por el Maestro encargado de la primaria.

Cuando en una localidad no hubiere Escuelas suficientes para atender a toda la población escolar, y mientras se crean, se establecerán en las existentes sesión doble, con matrícula distinta.

De modo especial se procurará que todas las Escuelas puedan establecer el período de iniciación profesional señalado en el artículo dieciocho de la ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, a fin de que en el menor plazo posible puedan acoger a todos los escolares comprendidos en las edades que abarcan.

Artículo segundo.—Todos los Ayuntamientos de España procederán a confeccionar el respectivo censo escolar, incluyendo en el mismo a todos los comprendidos entre los dos y los quince años divididos en estos gru-

pos de dos a cuatro años, de cuatro a seis, de seis a doce y de doce a quince. En cada grupo se separarán los sexos.

Los propios Ayuntamientos adoptarán las necesarias prevenciones para que en estos censos vayan recibiendo las altas y bajas que determine el natural movimiento demográfico, de tal manera, que en cualquier momento el censo tenga una real efectividad.

Artículo tercero.—Antes de primero de enero de cada año, los Maestros y Directores de todas las Escuelas que funcionen en el territorio nacional enviarán al respectivo Ayuntamiento relación nominal de los niños y niñas que formen su matrícula.

A la vista de estas relaciones y cotejándolas con los censos, las Juntas Municipales de Educación comprobarán si cada niño está o no matriculado.

A los padres o tutores de los que no estuviesen les invitará la Alcaldía-Presidencia de la Junta a matricularse, concediéndoles para ello un plazo de quince días.

Durante este plazo, los Maestros irán comunicando las nuevas inscripciones. Y desde el día siguiente a su terminación, los padres o tutores que no hubiesen accedido al llamamiento, ni justificado la ausencia del escolar, incurrirán en las sanciones que se fijan en el presente Decreto.

Semejantes procedimientos se seguirán en lo sucesivo, a fin de que sea matriculado todo niño que cumpla los seis años de edad.

Artículo cuarto.—Las Juntas tendrán atribuciones para proponer la introducción en almanaques y horarios escolares de todas las modificaciones que se estimen necesarias para facilitar la asistencia escolar.

Artículo quinto.—De conformidad con lo prevenido en el artículo veintiseis de la ley de Educación primaria, las Empresas agrícolas e industriales cuyo personal tenga, por lo menos, treinta niños en edad escolar y que se encuentren situadas en lugares en que no haya Escuela o en que su número sea insuficiente, vendrán obligadas a atender por sí a la educación de los hijos de sus colonos y trabajadores, pudiendo sustituirse este deber por una colaboración efectiva proporcional, en la construcción de edificios y en la adquisición de material escolar para las Escuelas que, contando con esta colaboración, pueda establecer el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo sexto.—Para la población escolar mínima de veinte niños situada a más de dos kilómetros de una escuela y que no sea atendida en su derecho a la educación por ninguno de los medios previstos en este Decreto, el Ministerio de Educación Nacional creará las Escuelas necesarias, dándoles preferencia sobre las restantes que del mismo se solicitan.

Para facilitar su establecimiento, los Gobernadores civiles e inspectores de Enseñanza Primaria excitarán el celo de los Ayuntamientos para que se atienda a esta grave necesidad, procurando todas estas Autorida-

des y organismos recabar la cooperación activa de los habitantes de aquellos lugares, a fin de que todos contribuyan a la realización de esta empresa nacional. Cuando las exigencias geográficas lo demanden, se establecerá el servicio de Escuelas hogares o de Escuelas ambulantes o de temporada, cuyo régimen especial se determinará reglamentariamente por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo séptimo.—Los padres y tutores de niños sujetos a la obligación de asistencia escolar y que incumplieren este precepto, serán sancionados con:

a) Imposición de la multa de una a diez pesetas por cada día de falta de asistencia desde que los padres o tutores fuesen requeridos hasta que efectivamente diesen cumplimiento a su obligación.

b) Las que señala el artículo quinientos ochenta y cuatro del Código Penal. A este efecto, las Juntas Municipales de Educación formularán las oportunas denuncias cuando, durante un curso escolar, las sanciones señaladas en los dos apartados anteriores no hubieren dado el resultado debido.

c) Y en casos de especial gravedad y reiteración del incumplimiento de la obligación de asistencia escolar, privación de los beneficios de asistencia familiar establecidos por la vigente legislación de trabajo. Esta privación comenzará a tener efecto cuando el niño haya faltado a diez sesiones durante un mes, y cinco en los casos que esté establecida la sesión única.

Artículo octavo.—Los analfabetos comprendidos entre los doce y los veintitún años quedan igualmente obligados a matricularse en las clases especiales para adultos, en las mismas circunstancias y con las mismas prevenciones que para los niños se establecen en los anteriores artículos.

Artículo noveno.—Los Inspectores de Enseñanza Primaria y de Trabajo adoptarán las medidas necesarias para el más exacto cumplimiento del artículo cuarenta y dos de la ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, en el que se prescribe la obligación de la «cartilla escolar» y del «certificado de estudios primarios».

Artículo décimo.—Las normas contenidas en el presente Decreto se aplicarán igualmente a todos los tipos de Escuelas comprendidos en el capítulo once de la ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

Artículo undécimo.—La Inspección de Enseñanza Primaria, en uso de las atribuciones que le confiere el apartado tercero del artículo ochenta y dos de la vigente Ley de Educación Primaria y el Decreto de seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, será el Organismo especialmente encargado de velar por el cumplimiento de las normas que se refieren a la asistencia escolar obligatoria, urgiendo la acción de los Organismos locales y recabando la cooperación de cuantos elementos deben o

pueden intervenir en la consecución de las finalidades contenidas en este Decreto.

De modo concreto, será misión de los Inspectores de Enseñanza Primaria:

- a) Controlar los censos y las listas de matrícula escolar.
- b) Comprobar el cumplimiento de las misiones señaladas a las Juntas Municipales y a los Maestros.
- c) Fijar la matrícula máxima a cada Escuela.
- d) Autorizar, si a ello hubiere lugar, las modificaciones de almanques y horarios que, para facilitar la asistencia escolar, propagan las Juntas.
- f) Recabar de los Municipios interesados las determinaciones precisas para la posibilidad de creación de Escuelas necesarias.
- g) Comprobar, en los casos de alegación de enseñanza doméstica, que ésta se ajusta a las prescripciones y normas de la Ley de Educación Primaria.
- h) Excitar a los empresarios y propietarios a quienes se refiere el artículo sexto del presente Decreto a las Colaboraciones que en el mismo se señalan, estableciendo el debido contacto con los Delegados e Inspectores de Trabajo, a fin de que por éstos pueda exigirse el cumplimiento de dichas colaboraciones.
- i) Cumplir cuantos servicios a estos efectos se les recomiende.

Artículo duodécimo.—Por el Ministerio de Educación Nacional se establecerán recompensas administrativas, honoríficas y económicas para los Maestros que con menos sanciones consigan más altos porcentajes de asistencia escolar. A vista del oportuno expediente, acreditativo, el Ministerio de Educación Nacional podrá conceder hasta un máximo de cinco puntos computables a efectos de concurso de traslado como especial recompensa por méritos contraídos en este servicio.

Por semejante procedimiento se premiará a los Inspectores que más se distinguan. Los Gobernadores civiles de acuerdo con la Inspección, pondrán para las distinciones y premios que se hayan hecho acreedores los Ayuntamientos, Alcalde, Juntas Municipales de Educación y demás personas y Organismos que más eficazmente colaboren en la realización completa e inmediata de los planes señalados. Los Ayuntamientos que más se distinguan tendrán preferencia en la construcción de sus edificios escolares y en las adjudicaciones de material escolar a sus escuelas necesitadas.

Artículo décimotercero.—El Ministerio de Educación Nacional dictará las medidas necesarias para el cumplimiento de este Decreto sin perjuicio de los que adopten con la misma finalidad los Ministerios de la Gobernación, Hacienda y Trabajo, en sus respectivas órbitas de competencia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—El Primer censo escolar municipal, a que se refiere el artículo segundo del presente Decreto deberá estar acabado antes del treinta del próximo mes de junio.

Segunda.—Las Juntas Municipales formarán, dentro del plazo de seis meses, ante la Inspección respectiva, un proyecto de ordenación escolar en cada una de las localidades de su dependencia, situando cada escuela en el lugar más conveniente para acoger a la población escolar y señalando las que deban crearse. Una vez aprobado por la Inspección tal plan de ordenación, servirá de norma a los correspondientes Organismos para los necesarios traslados y creaciones de Escuelas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pazo de Meirás a siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
Joaquín Ruiz-Giménez y Cortés

Ministerio de Información y Turismo

Orden de 30 de noviembre de 1954, por la que se dictan normas sobre la asistencia de menores a los Espectáculos Públicos no deportivos.

Ilmos. Sres.: La importancia que en el orden moral, cultural y político tienen los espectáculos públicos en general y la decidida influencia que ejercen en las costumbres, ideas y formación de la juventud, han inducido a su tutela y vigilancia, dictándose diversas disposiciones, que regulen la asistencia de los menores a los espectáculos públicos.

Ya el artículo 41 del Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos de 3 de mayo de 1935, señaló la edad de dieciséis años como límite para poder asistir o no los jóvenes a determinados espectáculos de cine clasificados por la censura, al mismo tiempo que se obligaba a las Empresas a consignar en su propaganda aquella clasificación y a su más estricto cumplimiento.

Las Ordenes ministeriales del 24 de agosto y 14 de diciembre de 1939 señalaron como límite de edad la de catorce años, pero la Orden de 23 de noviembre de 1942 volvió a restablecer el criterio de que los menores de dieciséis años no debían presenciar las películas que la censura no considerase aptas para ellos, hasta que el 29 de octubre de 1949, por otra disposición ministerial, retorna a colocarse el límite en los catorce años.

También ha habido un criterio fluctuante en cuanto a la constancia

de la clasificación de censura del espectáculo en su propaganda, que fue prohibida por el artículo quinto de la Orden de 24 de agosto de 1939, y no sólo levantada la prohibición, sino obligadas las Empresas a consignar en dicha propaganda aquella clasificación por el artículo sexto de la Orden del 23 de noviembre de 1942 y el segundo de la del 29 de octubre de 1949.

En contraste con la abundancia de normas contradictorias acerca de la censura cinematográfica, la de los espectáculos teatrales y similares, se ha venido realizando con una escasa reglamentación, que conviene desarrollar.

La experiencia adquirida señala la necesidad de una ordenación definitiva y con un sentido uniforme para toda clase de espectáculos, si bien la diversidad de éstos exige que, señalándose una edad que regule con carácter general la asistencia de los menores a los mismos, de acuerdo con la clasificación recaída, por otra parte no impida que cuando las características o el contenido de los espectáculos en cuestión así lo requieran, el propio criterio de los órganos de censura pueda señalar la conveniente alteración de aquel límite de edad.

Por todo ello, y de conformidad con las atribuciones concedidas a este Ministerio por el Decreto de 15 de febrero de 1952, he dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º La calificación que de los espectáculos no deportivos efectúen los organismos dependientes de la Dirección General de Cinematografía y Teatro, se dividirán en: «Apto para todos los públicos» y «Autorizado para mayores de dieciséis años».

Art. 2.º No obstante lo que se dispone en el artículo anterior, dichos Organismos podrán proponer, y la Dirección General de Cinematografía y Teatro acordar, cuando las características de los espectáculos así lo requieran, que en su clasificación se señale un límite de edad superior o inferior fijado con carácter general.

Art. 3.º Todas las Empresas locales de espectáculos estarán obligadas a colocar en el exterior de aquéllos, y en lugar bien visible, la calificación recaída sobre éstos.

Asimismo, en cada uno de los procedimientos de publicidad anunciadora o reclamo de los espectáculos, deberán consignarse las calificaciones correspondientes a éstos.

Art. 4.º Las Empresas de espectáculos serán especialmente responsables de la observancia por el público de lo que se previene en la calificación de los mismos; quedando también obligadas a dar las correspondientes instrucciones a su personal, y en particular a los porteros y acomodadores o sirvientes, para que por todos los medios a su alcance, incluso reclamando el auxilio de la autoridad, impidan el acceso de

aquellas personas no comprendidas en la autorización del espectáculo.

Art. 5.º Independientemente de las facultades que la Orden ministerial del 24 de agosto de 1939 concede en su artículo noveno, a los Gobernadores Civiles y Alcaldes para sancionar a los padres, tutores, guardadores o encargados de menores de edad, y a las Empresas que infringieron lo dispuesto acerca de la asistencia de menores a los cines, el Servicio de Inspección de Espectáculos de la Dirección General de Cinematografía y Teatro, vigilará el más estricto cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden y Legislación concordante sobre calificación de los espectáculos públicos no deportivos; y ante los casos de contravención que se observen propondrán las sanciones correspondientes, para su resolución por los Delegados provinciales, Director General de Cinematografía y Teatro o este Ministerio, conforme se establece en el Decreto de 4 de agosto de 1952 y la Orden del 22 de octubre del mismo año, dictada para su ejecución.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1954.

ARIAS-SALGADO.

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director General de Cinematografía y Teatro.

Orden de 16 de febrero de 1955, por la que se regulan las autorizaciones y licencias para la representación de revistas y espectáculos arrevistados.

Ilmos. Sres.: Por la orden del 30 de noviembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de diciembre) se señalaron las líneas generales a que habían de ajustar su actuación los organismos dependientes de la Dirección General de Cinematografía y Teatro encargados del examen, clasificación y autorización de los espectáculos públicos no deportivos. Pero la peculiaridad de las exhibiciones teatrales hace que, en orden a la autorización de determinadas representaciones, haya que seguir normas especiales, las cuales, al mismo tiempo que regulen la composición del público a que se destinan deben marcar el sistema que permita influir en la educación del gusto de las personas que acuden a estos espectáculos, limitando la proliferación de los de escaso nivel artístico, que impiden la utilización de los escenarios para mayores empeños teatrales.

En su consecuencia, y en uso de las facultades conferidas a este Ministerio, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las autorizaciones que a partir de la fecha de publicación de esta Orden se otorguen para representaciones de Revistas y espectáculos arrevistados se ajustarán a lo que en la misma se dispone. La clasificación de estos espectáculos diferenciándolos de las comedias musicales y operetas, se realizará por la Dirección General de Cinematografía y Teatro atendiendo a las condiciones y calidades del libro, partitura, vestuario e intérprete.

Art. 2.º Las autorizaciones que por esta Orden se regulan son válidas exclusivamente para representar las obras del género a que se refiere en capitales de provincias y poblaciones de más de 40.000 habitantes, y tendrán como tiempo de vigencia un año, prorrogable tácitamente por otro plazo igual, siempre que en el desarrollo del espectáculo no se hubiese dado lugar a apercibimiento con carácter que se señala en el artículo siguiente y se mantenga la calidad artística de aquél.

Art. 3.º Independientemente de las sanciones que a propuesta del servicio de inspección de espectáculos se puedan imponer con motivo de las representaciones de estas obras, por los Delegados Provinciales se podrá proponer a la Dirección General de Cinematografía y Teatro que se aperciba a las Empresas de compañías de la posible retirada de la autorización.

Acordados por la Dirección General dos apercibimientos, la propuesta de un tercero por cualquier Delegado Provincial dará lugar, si es aceptada por la Dirección General de Cinematografía y Teatro, a la retirada de la autorización.

Art. 4.º Para renovar las autorizaciones será preciso que se solicite antes del último mes en que se cumplan los dos años de su vigencia. La Dirección General de Cinematografía y Teatro podrá acordar la renovación del permiso, previo informe de los servicios de inspección de espectáculos, en el que conste si en el transcurso de las representaciones cuya prórroga se solicita, ha habido incidencias que motivasen apercibimientos, sanciones gubernativas o de cualquier otro orden.

Art. 5.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º de la Orden de 30 de diciembre de 1951, por la que se dictaban normas sobre la asistencia de los menores a los espectáculos no deportivos en los permisos regulados por ésta, se consignará que a los locales en que se presente el espectáculo autorizado sólo podrán tener acceso las personas de uno u otro sexo mayores de 18 años.

Art. 6.º Las compañías que estén en posesión de las autorizaciones otorgadas por la Dirección General de Cinematografía y Teatro para una revista u obra arrevistada, cuando deseen representarla en una de-

terminada población deberán solicitar de la Delegación Provincial de este Ministerio que corresponda la licencia para actuar, con expresión del teatro en que se haya de desarrollar la representación. Para otorgar o denegar la licencia solicitada, la Delegación Provincial tendrá en cuenta la existencia o no de otros espectáculos de este y otros géneros que se representen simultáneamente en la localidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Las autorizaciones anteriormente concedidas y hoy en vigor, se consideran como otorgadas a todos sus efectos en la fecha de publicación de esta Orden.

Segunda: Se faculta a los Delegados Provinciales de este Ministerio para que, hasta el primero de octubre del presente año, puedan otorgar las licencias a que se refiere el párrafo segundo del artículo sexto, atendiendo a los contratos vigentes a la publicación de esta Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1955.

ARIAS SALGADO.

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Director General de Cinematografía y Teatro.

Conferencias mensuales Eclesiásticas

I. *Caso de moral.*

Antonius parochus plurima peccata turpia ancilla sua commiserat. Quae dum graviter aegrotabat, Antonium invisit Paulus, parochus vicinus. Antonius autem, cum nondum omnino proximum esset mortis periculum, noluit ancillam inducere ut Paulo confiteretur, ne huic innotescerent ipsius scelera. Eadem vero nocte, ingravescente periculo nulloque alio sacerdote praesente, moribundam absolvit.

II. *Documentos Pontificios.*

Criterio de «aproximación», en la actuación pastoral, reprobado por Pío XII (vid. Discurso a los predicadores cuaresmeros de Roma, en 10 de marzo de 1955, que se publica en este mismo número del BOLETIN.

Secretariado Diocesano de Misiones

Jornada Misional de Enfermos

Hay un día al año especialmente dedicado al apostolado misional de enfermos. Se llama: LA JORNADA DE LOS ENFERMOS, que, por especial deseo de Su Santidad, debe celebrarse el Domingo de Pentecostés. Pentecostés es el día del sobrenaturalismo y del universalismo de la Iglesia. El Espíritu Santo, que desciende, transforma en tesoro sobrenatural hasta el dolor físico de los mortales, y el mismo Espíritu Santo, «alma del Cuerpo Místico», da fecundidad al dolor para la extensión de la Iglesia.

El dolor de un enfermo puede ser dolor redentor, Jesucristo quiso redimirnos desde la Cruz y desde ella sigue invitando, hace veinte siglos, a todos los hombres que viven crucificados, para que asocien sus propios dolores al dolor redentor de la Cruz. Su dolor fué un dolor misionero, y del mismo modo, el sufrimiento de la ancianita pobre, del joven tuberculoso, del niño llagado... puede ser un sufrimiento misionero.

Una sencilla preparación puede dar magníficos resultados para la JORNADA DE LOS ENFERMOS. Para ello es necesario:

- 1) Conocerlos calle por calle, casa por casa, hospital por hospital.
- 2) Visitarlos para alentarlos, consolarlos, explicarles el valor misionero de sus sufrimientos.
- 3) Facilitarles el ingreso en la UNION DE ENFERMOS MISIONEROS, ofreciéndoles los boletines de inscripción que este Secretariado enviará a todas las Parroquias, haciéndoles notar que no es necesario el pago de cuota alguna. Pueden pertenecer a ella todos aquellos que padecen una enfermedad crónica o de larga duración, y pueden adherirse a la misma quienes padezcan enfermedades pasajeras, como socios temporales, mientras dure la enfermedad.

Para pertenecer a la Asociación basta llenar un boletín de inscripción y remitirlo al Secretariado Diocesano de Misiones, San Pablo, 19.—Salamanca.

Miscelánea

San Pío X y la Unión Apostólica

A principio del año 1881, el canónigo José Sarto, Canciller del Obispado de Treviso, ingresó en la Unión Apostólica.

El 17 de octubre de 1894, cuando acababa de ser elegido Obispo de Mantua, decía a sus hermanos unionistas de Treviso: «Yo estaré siempre orgulloso de pertenecer a vuestra Asociación».

El 24 de noviembre de 1903 decía al Fundador: «Amo vuestra Obra porque tiene como fin dar a la Iglesia sacerdotes piadosos, porque los medios que emplea son a propósito para lograrlo, de hecho lo logra y hace un gran bien a la Iglesia. Dar sacerdotes piadosos a la Iglesia ¿no es esto lo que más necesita? Hay muchos sacerdotes buenos, es decir, sacerdotes virtuosos, que cumplen los deberes de sus ministerios, algún bien hacen. Pero sacerdotes piadosos, llenos de religión y de espíritu de oración, llenos de fe, sobrenaturales en todo y siempre desprendidos de todo y que no buscan más que a Dios y a las almas; de estos hay pocos. Si hubiera mas, ¡qué feliz transformación en el mundo! ¡qué gracias se obtendrían del cielo! ¡qué confianza se inspiraría a las almas! ¡qué ascendiente se adquiriría sobre los pueblos! Pietas ad omnia utilis est: sin ella, por el contrario, todo es insuficiente.

Ahora bien, ¿quién es el que da la piedad? La gracia de Dios, sin duda, sin la cual nada es posible en el orden sobrenatural, pero debe unirse a la gracia nuestro esfuerzo. En una palabra, prácticamente se logra y mantiene con los ejercicios de piedad.

Recorriendo entonces con cierta complacencia los ejercicios de piedad señalados en nuestro *ratio mensis*, Pío X añadió:

Cómo no será piadoso el sacerdote que hace cada día su oración, que se prepara para la Santa Misa, la celebra, da gracias como vuestro reglamento determina, que consolida y esclarece la fe con la lectura de las Sagradas escrituras, y en lo posible, con el estudio de los escritos y vida de los santos, que conversa con Jesús en el Santísimo Sacramento, que honra y ruega a María, que hace los exámenes de cada día, es fiel a la confesión frecuente y periódica, practica el retiro del mes y los ejercicios anuales? Imposible que este sacerdote secular no sea piadoso y

no adelante cada día en la piedad. Pero, ¿esa regularidad es cosa fácil? No, no lo es, es cosa difícil, y para la cual el sacerdote necesita ser ayudado y sostenido. ¡He aquí la razón de la Unión Apostólica! ¡He aquí la razón de la Unión Apostólica! ¡He aquí por qué la amo! Ella asegura la regularidad porque impone un reglamento común que lleva consigo la gracia de la obediencia y determina los ejercicios de cada día, de cada semana, de cada mes. Ella controla saludablemente la vida privada de cada uno, control que se ejerce por medio de vuestro boletín anotado diariamente y enviado a fin de mes al Superior.

Poca cosa es este boletín: práctica pequeña, pero es muy grande en sus resultados. Decid que yo la recomiendo mucho y que gustoso concedo a su uso una indulgencia como me la pedís. Tenéis vuestros ejercicios en común, vuestras conversaciones espirituales, medios tan preciosos para mantener la regularidad y ejercer unos sobre otros un poderoso ascendiente.

Por otra parte, la bondad, la utilidad de la Obra se prueba satisfactoriamente por sus frutos. Hace más de veinte años que tuve la dicha de dar con ella y de pertenecer a ella y me he dado cuenta de que los sacerdotes de la Unión Apostólica de nuestra diócesis de Venecia eran excelentes; no sólo buenos, sino piadosos y santos, como los quiere la Santa Iglesia.

Pocos días más tarde, el 28 de diciembre, Pío X otorgaba a la Unión Apostólica un breve elogio, en el que recordaba que habiendo experimentado la utilidad y excelencia de aquella, había querido seguir siendo miembro efectivo de la misma, aún después de su promoción a la dignidad episcopal». El 4 de agosto de 1908, con motivo del quincuagésimo aniversario de su ordenación, dirigía a los sacerdotes del mundo entero su «Exhortatio ad Clerum», en la cual recomendaba, entre otros medios de santificación, la adhesión a una asociación sacerdotal, cuyas ventajas le había mostrado la experiencia, y para hacer a la Unión Apostólica accesible a todos los sacerdotes aligeró las obligaciones de su regla.

El 17 de abril de 1951, la Unión Apostólica honrada y animada por los Breves de Pío IX, León XIII y Pío X, se veía canónicamente erigida en Pía Unión por Benedicto XV que señalaba como centro espiritual de

la Unión Apostólica, el Sagrado Corazón. Un unionista, el 3 de junio de 1951, Pío X era proclamado Beato y el 31 de mayo de 1954 declarado Santo por Pío XII, el Papa de la Exhortación «Menti Nostrae».

Crónica Diocesana

Santas Misiones Parroquiales

VALDECARROS

El sábado, 26 del pasado abril, llegaron a esta los RR. PP. Capuchinos Simón de Sardonedo y Miguel de Pesquera, de la residencia de Salamanca. Fueron recibidos a la entrada del pueblo por el Párroco, autoridades, niños de las escuelas, portadores de banderitas nacionales, maestros, distintas congregaciones y vecindario en general.

Los actos todos de la Santa Misión resultaron en medio del mayor fervor y religiosidad. Como los más edificantes citaremos los rosarios de la aurora, el Via Crucis por las calles y sobre todo la comunión general del Domingo de Ramos. Los hombres ocupaban todos los bancos del Santo Templo. Más de media hora dos sacerdotes repartiendo el Pan Eucarístico en medio de cánticos y plegarias que dirigía el R. P. Guardián de Salamanca. La adoración de la Santa Cruz, último acto de la Misión, duró más de una hora, pues no faltaron de los pueblos vecinos: Navales, Larrodrigo, Turra de Alba y otros.

Que el Señor bendiga a estos hijos de San Francisco que nos han hecho pasar días de cielo en este mísero valle de penas.

Bibliografía

LOS MEDIOS MODERNOS DE APOSTOLADO, por el Rvdo. Isidro Mota de la Muñoza, Pbro, Volumen de 272 págs. tamaño 15 x 21 cm. Rústica: 38 ptas., Tela: 48 ptas. Editorial Villamala, Calle Valencia, 246, Teléfono 25 45 38. Barcelona (España).

Ofrecemos hoy esta obra, extensa y copiosa, sobre los modernos medios de apostolado, seguros de que hacemos un excelente servicio al Clero hispano americano.

El autor, español, Parróco primero de Carrizosa (Ciudad Real), trabaja hoy activamente en una Parroquia de Méjico. Fruto de su experiencia, estas páginas tan acertadamente inspiradas por su celo y dinamismo sacerdotal no dudamos ha de contagiar a cuantos se consagran al apostolado de las almas. Bien inmenso ha de producir su lectura, rebosante optimismo y alagüeñas perspectivas.

Todos los medios modernos se estudian en él: el cine, la radio, la prensa, el deporte, el escultismo, etc., en todos sus aspectos. Pero, eso sí; con criterio seguro, altamente impregnado de ascética y sentando previamente las bases de una gran vida interior, fundamental e indispensable para todo apostolado.

La última parte consta del apostolado social, al que dedica gran extensión. No cabe duda que hoy en día tiene una especialísima importancia en el moderno progreso industrial que se opera en todas partes. La Iglesia no puede ni debe estar ausente de esta máxima preocupación social, máxime cuando de su acertada resolución pende el porvenir de la humanidad.

«NOVENA Y CORONA AL ESPIRITU SANTO», por el P. J. B. Costa, O. F. M. Lugo, 1955. Págs. 64. Los pedidos a: Sr. Director de Misiones. Cruz, 22, 2.º Lugo. Precio: 3,60, porte incluido. Puede pagarse en sellos de correo.

He aquí un libro que, además de la novedad de su título, lleva en sí la más eficaz fuerza para avivar en el corazón cristiano la llama del amor y de la devoción al Espíritu Santo.

RECURSOS ORATORIOS, Parábolas, Comparaciones, Ejemplos, para dar amenidad y claridad a la Oratoria Sagrada, por *Francisco Romero López*, Magistral de Zamora. Pedidos al Autor o a *Librería Horna* (Zamora) que lo envían a reembolso. Precio: 25 pesetas.

Ha salido a la luz el tercer tomo de esta Obra que tantos predicadores esperaban.

Los que adquirieron ya el primero y el segundo se han convencido prácticamente de la utilidad de un libro que de tantos apuros les ha sacado para la amplificación y exposición de la Doctrina de la Verdad.

Esta obra del Magistral de Zamora, cuando acaben de publicarse los tomos que están en preparación será un verdadero arsenal de recursos para hacer amena y asequible al pueblo la verdad cristiana.

No es libro de ejemplos de los que hay muchos publicados con más o menos acertado criterio de selección. Es una colección de parábolas, comparaciones, imágenes brillantes tan necesarias para que nuestra verdad entre en la inteligencia popular.

Para Conferencias, para Sermones, para Homilías, para Catecismo de adultos, para todas las ocasiones ayuda y sirve.